

11391/14

Año de 1778

Al Corregidor de Taca, se-  
ñorita; Que se le ha prevenido por en-  
tar al dho. dñs. que las Impresiones que  
se han de hacer en la declaracion de  
S. M. en punto a los Chilcos, se  
impriman en Orense, por que  
así lo quiso aquél Corregidor; Y el  
Cav.º Correg.º actual, dice: Que esto es  
perjudicial y costoso, y que vería me-  
jor la práctica antigua que hera im-  
primirlas en esta dñs.

Se comunicó a los  
Fiscales de S. M. y en una respueta  
reparada dicen, deante: Son de di-  
ctamen que cumpla con lo mandado, p.  
el Consejo, y que hecho lo reprenda  
a aquella superioridad para que tome  
providencia en lo subservio.

R.º Atto  
p.º  
de Taca

Señor  
Sebastián.



Para despachos de oficio quarto inf

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
OCHO.

## ORDEN DEL REAL CONSEJO.



XCMO. Señor : Luego que esa Real Audiencia recibió el Breve de su Santidad , y Real Cedula de su Mag. sobre la reducción de las Iglesias, que havian de servir de Asylo à los Reos , dirigió al Consejo una Representacion , con fecha de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres , en que exponiendo menudamente la costumbre establecida en ese Reyno sobre el modo de extraher los Reos de las Iglesias , y lugares Inmunes , sin perjuicio de la Inmunidad Local , y lo que ocurre en la terminacion de las Controversias , y Competencias de Inmunidad ; manifiesta igualmente , que lo preventido en los numeros 17. , y 19. del citado Breve , donde se establece el metodo , que deberá observarse en la extraccion de los Reos de los lugares , que no quedaren inmunes , y de los que havian de quedar por la asignacion de los Ordinarios , era una notoria contravencion à los Fueros , y Practicas de ese Reyno , privando à la Regalia de poder entrar en seguimiento de los Reos en todas las Iglesias , y lugares Inmunes , y extraherlos de ellos sin permiso del Eclesiastico ; con cuya extraccion , que siempre se havia hecho , y actualmente se hace por los Ministros Seculares,

guar-

guardando el respeto debido á la Casa de Dios , y sin alboroto , ni el menor estrepito , no se le bulleaba el decoro , ni se perjudicaba á la Inmunitad Local , que justamente gozaba.

Enterado el Consejo de esta Representacion, de las razones , y fundamentos , que en ella expuso esa Real Audiencia , y del dictamen , que en su vista han dado los Señores Fiscales ; ha resuelto , se responda á la misma Audiencia ( como lo hago por mano de V. Exc. ) que continde la observancia del Fuenro , y costumbre , que cita en su indicada Representacion de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres , sin perjuicio de la reduccion de Asylos , prevenida en el Breve de su Santidad de doce de Setiembre de mil setecientos setenta y dos.

Lo que participo á V. Exc. de orden del Consejo , para que lo haga presente en el Acuerdo para su inteligencia , y cumplimiento ; dandome en el interim aviso del recibo de esta para noticia del Consejo = Dios guarde á V. Exc. muchos años. Madrid veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho = Excmo. Señor = Don Pedro Escolano de Arrieta = Excmo. Señor Don Antonio Manso =

Haviendose dado cuenta de esta Real Determinacion al Acuerdo de esta Audiencia , por su Auto de primero de Junio del corriente año , fue obedecida , y mando , que en quanto á su cumplimiento se juntase á los antecedentes , y la vieran los Fiscales de su Mag. Civil , y Criminal en esta Audiencia , por quienes se ha expuesto en el

asun-

asunto lo que han tenido por conveniente : Y en vista de todo , se ha proveido por los Señores del Real Acuerdo el Auto , mandando lo que se sigue.

AUTO.

Señores.

Regente.  
Vega.  
Urquia.  
Villava.  
Villarreal.  
Miralles.  
Izunza.

ZARAGOZA , JUNIO SEIS DE MIL SE-  
CIENTOS SETENTA Y OCHO. Acuerdo General.

**Q**Ue para ejecucion , y cumplimiento de todo lo mandado en la citada Resolucion del Supremo Consejo , se impriman los Exemplares correspondientes á los Corregimientos de este Reyno , exceptuando los de Huesca , Jaca , Benavarre , y Barbastro , porque estos quatro Corregimientos se han agregado para las Impresiones de esta naturaleza , que ocurraren en lo sucesivo , á la Imprenta , que existe en la Ciudad de Huesca , en virtud de lo resuelto por el Supremo Consejo en Provision de seis de Marzo de este año ; pero á dichos quatro Corregidores se les remita un Exemplar impreso de la Resolucion del Consejo en punto de Asylos , para que la hagan saber á los Pueblos de su comprehension , y que la pongan en los Libros Capitulares , para que en todo tiempo conste ; y al mismo fin , y objeto se pase á la Sala del Crimen , y se remitan los Exemplares correspondientes á los demás Corregidores del Reyno , para que lo comuniquen igualmente á los Pueblos de sus respectivas comprehensiones : Se comunique asimismo á los Reverendos Obispos del Reyno , al Cabildo Metropolitano de la Santa Iglesia de esta Ciudad , y al Vicario Gene-

ral



para despachos de oficio, cuatro reales.  
SELLO SECUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

ral de esta Diocesi Sede vacante , para que todos la observen , y cumplan en la parte , que les toca : Esta rubricado.

Es Copia de la Original Orden del Supremo Consejo , y Auto de su cumplimiento del Real Acuerdo , à que me refiero , de que certifico en Zaragoza à quince de Junio de mil setecientos setenta y ocho.

Senor mio: Recibo el exemplar impreso q<sup>e</sup> contiene la resolucion de S.M. para que se continue en este Reyno la extraccion de los Reos, q<sup>e</sup> se refuxian en las Iglesias señaladas p<sup>a</sup> los Asilos, que de orden del R<sup>o</sup> acuerdo de esa Audiencia dixi je O<sup>o</sup> en carta de 27 de Junio ultimo.

He suspendido por haora la Impresión en la Imprenta de la Ciu<sup>d</sup>. de Huesca, por que aunque esta sea la mas inmediata à esta Ciu<sup>d</sup>, por las circunstancias de no haber otro correo, que el que viene de esa Capital, le considero mas digno p<sup>a</sup> la correspondencia, y comprendo que por esta razon se ha de seguir retardacion en las noticias y mucho mas corte a los Pueblos en la conducción de los Impresos, que tendran practicandole esto en esa.

Capital como se ha executado hasta o  
haora, lo que me ha parecido mani-  
tar á U.<sup>d</sup> afín de que se sirva hazerlo  
presente á esa superioridad.

Dios. q.<sup>d</sup> de á U.<sup>d</sup> mis.

Iaccay Julio 2 de 1778.

El Marqués de Mayol de  
Padilla Otavoz

Sentos On<sup>r</sup> Josef Sebastian y Oxtiz

Para delgados de oficio quattro milles  
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.



Laxao. a Julio vece 1778. Acuerdo Gen.

lato  
S.S.  
ex:  
epone  
egia  
xquis  
illana  
laxao  
ixalles  
unra  
tin.

La Carta de S. Ladrillado flavor Correccio-  
dor de la Ciudad de Taca escrita con fe-  
cha de dor de los corrientes, la vean lo  
Fiscaler res. M. con los antecedentes  
que hubiere en la Secretaria del Real  
Acuerdo, sobre el asunto de que trata.



Al Fiscal de S. M. en la Cúrl encima dela Carta  
ta de d<sup>r</sup> Excmo<sup>r</sup> las Havor Correg<sup>r</sup> or la Ciudad de  
Taca con fecha de dos del presente mes de Julio, y jcelos  
anexos del anuncio de q. mata. Dize que esté de  
reduce a hacer presente que ha suspendido por cosa el  
mandar Imprimir en la Imprenta de la Ciudad de  
Huesca la resolución de S. M. parag. se contiene  
en este Reyno la observancia del fuero, y costumbres  
y costumbres los nos o los lugarez q. munes sin perju-  
cio del Cde<sup>r</sup>, por q. de mas gravosa la Impresión a  
los Pueblos de su Partido, q. no en las er ena Ciudad q.  
las razones q. propone; y aunq. el Fiscal de S. M. no  
dejara de considerar q. en ese particular puede abr<sup>r</sup> el  
el Correg<sup>r</sup> en beneficio de los Pueblo de su Partido, pu-  
ci aunq. en la orden del Correg<sup>r</sup> que trata se ena mate-  
ria se preveue q. si en las Casas de Hacienda no hubiere  
Imprenta, se valgan de las mas inmediatas el concil. fin  
de q. en esa forma le ha de enan mas caro la Impren-

on, y assi lo perouade el q. incaga a los Corregidores  
q. suan los gastos de cinta, y vechadas a la menor costa  
q. se quieban; pero esto no obstante como convino uno el  
C. Caspe acordado en este R. Acuerdo por Parte de Ho-  
nra Abanca Puidua que uera de la Ciudad de Huesca  
ca tiene mandado el R. Consejo en su R. Excmo. q.  
seu el proximo paisado mes de Marzo q. se obre-  
va la Orden expedida en vinte y dos de Diciembre de  
mil setenta y siete, q. conforme aella viene  
finida la citada Honra Abanca, y S. M. q.  
D. Samuel Danumbé, y los Dres. Generales de la  
Ciudad de Huesca reducido a q. se impriman en un  
Imprentor todas las R. Pragmaticas, Cédulas, y Odes,  
que el Consejo q. se le comunicaser, como tambien  
a las Ciudades de Barbastro, Jaca, Benabarre, y  
sus Partidos: Entiende el Fiscal de S. M. q. C. e.  
siendo servido podra mandarleg. in memoriam. q. morder,  
de la Imprenta o la revolucion q. S. M. q. en su  
Representacion. <sup>on</sup> nuna han suspendido, en la Imprenta  
de la Honra Ciudad de Huesca, y para en adelante, que  
anuda a Representar al R. Consejo los incombenien-  
tes, o perjuicios q. se digan alos Pueblos en su fan-  
tido de ejecutarse la impresion de las R. Pragmati-  
cas Cédulas, y ordenes q. se les comunican en la menciona-  
da Imprenta, q. una Supervision q. toca resolverse in-

esta Particular lo que enmase mas conforme  
O. C. sobre todo se devo acordar lo q. fuere ver-  
dadero, q. proceda en dñ. q. pide el Zaragoza  
y del 26 de 1778

3



Para despachos de oficio quattro mfs.  
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS.

Auto Laxao del dia v<sup>o</sup> y siete del 1778. A. ren?  
S. S. Pres.  
vega  
en que  
villava  
villara?  
Min. S.  
Tunna  
Asin

Soprovchido en Auto de este dia.



Para despachos de oficio quattro mfs.  
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS.

DOMINGO.

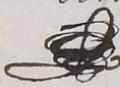
Real de su Mage. en lo Criminal de esta  
M. d'as en vista dela Requerimaz que hace  
el Gobernador politico, y militar dela Ciudad de Laxao,  
exponiendo los inconvenientes q tiene, el qie la  
Reimpravron las Teditas, y Ordenes R. q  
se comunican a su Partido, se haga en Ocaso  
Dize, que este es punto decidido, y cumplido q  
el Convo, enque en este s. acuerdo haya abierto  
ni facultad, para alterar aquella rupor  
ciencia, qe ha ha ha reclamado p'l d'as  
utacores d'los Gobernadores, y en estos terminos  
vifure el qzado de P. C. podra mandar, qe en este  
acuerdo se concuerde a dho Gobernador, premiendole  
qeu qe tiene qz conveniente, podra hacer este acuerdo  
al Consel. sobre todo acordara q. q. lo qe baneza  
mas conforme a l'as. A. y d'los 25 de 1778



Auto  
S. S. se  
Rep.  
veea  
y q. a  
villava  
villava  
M. M.  
Tumba  
Ariz

Taxas. <sup>a</sup>Julio v.<sup>te</sup> y biete del 1778. Acu. <sup>do</sup> Cl

Se Responda al Cavallero Corxe-  
gido de Taxca, que por ahora cum-  
pla con lo mandado por el Supre-  
mo Consejo en la orden General  
comunicada al Reyno en punto  
a los Arboles, y que la <sup>ya</sup> Presicion  
de los exemplares de dicha orden  
se hagan para el Partido de  
Taxca en la Muestra de la Ciudad  
de Huesca, y que hecho que sea  
lo refiere si en esto hallare pen-  
sacion, ó, inconvenientes lo re-  
presente á la Superioridad del  
Real Consejo, que es de donde  
dimana esta providencia.



Nota

en 28 de otros se encuñó al Cavallero correg.<sup>do</sup>  
Taxca la Carta Dada correspondiente a la que se  
esperaba el auto que ancedió.